

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **310572322000632**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310572322000632, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN ACERCA DEL C. JORGE ROOSEVELTH MARÍN MARRUFO ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD MÉRIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SEGÚN VIENE REQUERIDO A CONTINUACIÓN:

- PROFESIÓN Y CARGO QUE OCUPA EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO EN SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN;*
- NOMBRE COMPLETO DE SU JEFE DE JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR;*
- ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL C. MARÍN MARRUFO, ASÍ COMO TURNO(S), DÍAS Y HORARIO DE LABORES;*
- NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL A SU CARGO, SEÑALADO DE UNO DE ÉSTOS SUS RESPECTIVOS CARGOS, PUESTOS O CATEGORÍAS, SUS ACTIVIDADES; SU(S) HORARIO(S) LABORALES, ASÍ COMO LA MODALIDAD DE REGISTRO DE ASISTENCIA.*
- SE REQUIERE SEA REPORTADO EN EL INFORME PETICIONADO CUALQUIER MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE, EVENTUALMENTE HUBIERE IMPLICADO LA REDUCCIÓN O EL AUMENTO DE PERSONAL A CARGO DEL C. MARÍN MARRUFO DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS A SABER, COMO PUDIEREN SER PERMISOS POR DÍAS ECONÓMICOS, COMISIONES DE TRABAJO, VACACIONES DEL PERSONAL, INCAPACIDADES MÉDICAS, ENTRE OTROS PREVISIBLES.*

CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CUAL SE LE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO RINDA INFORME DEBERÁ AJUSTARSE AL PERIODO QUE SE HA DEJAR ANOTADO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, EN ARAS DE LOGRAR EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, ES IMPERANTE DEJAR CONSTANCIA DE:

- MEDIO (1A) Y MODALIDAD (1B) PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
CORREO ELECTRÓNICO (MEDIO) Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF (MODALIDAD)*
- MEDIO (2A) Y MODALIDAD (2B) PARA RECIBIR RESPUESTA:
CORREO ELECTRÓNICO (MEDIO) Y ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF (MODALIDAD)."*

SEGUNDO.- En fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"DEBIDO A LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO CON EL CUAL DEBIO DE HABERSE DADO CABAL CUMPLIMIENTO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON LA CORRESPONDIENTE CONTESTACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, HACIENDO REFERENCIA A LA SOLICITUD QUE FUE REGISTRADA CON EL FOLIO NUMERO 310572322000632 ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY PREVIAMENTE CITADA, POR ESTE MEDIO VENGO A SOLICITAR LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN POR ESTE MOTIVO; ASI MISMO POR NO CONTAR CON ALGUNA DOCUMENTAL DE MÉRITO QUE ACREDITA EL TRÁMITE PARA LA ATENCIÓN DE DICHA SOLICITUD TRAS HABERSE REALIZADO SU REGISTRO Y SU RESPECTIVA ENTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), PUES AL MENOS NADA CONSTA EN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN LA PNT PARA ESTA SOLICITUD, HE DE MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD POR LA FALTA DE TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA CON EL NÚMERO DE FOLIO ANTES ALUDIDO..."

TERCERO.- Por auto de fecha seis de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del año que precede, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000632, por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número **SSY/DA/675/2022** de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos en el medio de impugnación que nos atañe; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis

efectuado al oficio y documentales adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en **modificar** la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha nueve de diciembre del año que antecede, puso a disposición del ciudadano la respuesta a dicha solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha quince de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572322000632, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de

Salud de Yucatán, en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, versa en conocer: *"INFORMACIÓN ACERCA DEL C. JORGE ROOSEVELTH MARÍN MARRUFO ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD MÉRIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SEGÚN VIENE REQUERIDO A CONTINUACIÓN: PROFESIÓN Y CARGO QUE OCUPA EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO EN SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN; NOMBRE COMPLETO DE SU JEFE DE JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR; ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL C. MARÍN MARRUFO, ASÍ COMO TURNO(S), DÍAS Y HORARIO DE LABORES; NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL A SU CARGO, SEÑALADO DE UNO DE ÉSTOS SUS RESPECTIVOS CARGOS, PUESTOS O CATEGORÍAS, SUS ACTIVIDADES; SU(S) HORARIO(S) LABORALES, ASÍ COMO LA MODALIDAD DE REGISTRO DE ASISTENCIA. SE REQUIERE SEA REPORTADO EN EL INFORME PETICIONADO CUALQUIER MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE, EVENTUALMENTE HUBIERE IMPLICADO LA REDUCCIÓN O EL AUMENTO DE PERSONAL A CARGO DEL C. MARÍN MARRUFO DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS A SABER, COMO PUDIEREN SER PERMISOS POR DÍAS ECONÓMICOS, COMISIONES DE TRABAJO, VACACIONES DEL PERSONAL, INCAPACIDADES MÉDICAS, ENTRE OTROS PREVISIBLES, DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000632; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo

anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000632, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, y por el correo electrónico que proporcionare el día treinta de diciembre de dos mil veintitres; apoya lo anterior, las capturas de pantalla del acuse de respuesta que obra en la Plataforma Nacional de



Transparencia, con motivo de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso que nos atañe, y del acuse de envío por el correo electrónico del ciudadano:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
310572322000632	07/11/2022	22/11/2022	Terminada	09/12/2022	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Servicios De Salud De Yucatán
 Órgano garante: Yucatán
 Folio: 310572322000632
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado

Fecha oficial de recepción: 07/11/2022
 Fecha límite de respuesta: 22/11/2022
 Folio interno:
 Estado: Terminada
 Candidata a recurso de revisión: SI
 Fecha límite para registro de recurso de revisión: 30/12/2022

Descripción de la solicitud: Solicito información acerca del C. Jorge Roosevelt Marín Marufo adscrito al Centro de Salud Mérida de los Servicios de Salud de Yucatán, según viene requiriendo a continuación: - Profesión y cargo que ocupa el referido servidor público en su lugar de adscripción; - Nombre completo de su jefe de jerarquía inmediata superior; - Actividades y/o funciones del C. Marín Marufo, así como turnos, días y horario de labores; - Nombre completo del personal a su cargo, señalado de uno de éstos sus respectivos cargos, puestos o categorías; sus actividades; sus(los) horarios) laborales, así como la modalidad de registro de asistencia; - Se requiere sea reportado en el Informe peticionado cualquier movimiento de personal que, eventualmente hubiera implicado la reducción o el aumento de personal a cargo del C. Marín Marufo dentro del periodo de interés a saber: como puntajes por permisos por días económicos, comisiones de trabajo, vacaciones del personal, incapacidades médicas, entre otros previstos. Cabe señalar que la información sobre la cual se le requiere al sujeto obligado nada informará deberá ajustarse al periodo que se ha dejado anotado en la solicitud de acceso a información pública en el apartado correspondiente. Asimismo, en aras de lograr el acceso a información pública mediante procedimientos sencillos y ágiles, es importante dejar constancia de: - Medio (1A) y modalidad (1B) para recibir NOTIFICACIONES: Correo electrónico (medio) y archivo digital en formato PDF (modalidad) - Medio (2A) y modalidad (2B) para recibir RESPUESTA: Correo electrónico (medio) y archivo digital en formato PDF (modalidad)

Datos complementarios: LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SUSCRITO DEBERÁ CORRESPONDER AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. ESTO ES DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

Archivos adjuntos:

Fecha Recibido: 07/11/2022

Fecha Última Respuesta: 09/12/2022

Respuesta: SE REMITE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA

Adjuntos Respuesta:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



09/12/2022 12:05:09 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

13/2/23, 11:52

Correo de Servicios de Salud de Yucatán - Alegatos en el RRA 1368/2022



Servicios de Salud de Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

Transparencia SSY <transparencia@ssy.gob.mx>

Alegatos en el RRA 1368/2022

1 mensaje

Transparencia SSY <transparencia@ssy.gob.mx>

30 de diciembre de 2022, 13:27

Para:

Buenas tardes, se envía este comunicado en lo relacionado a que esta unidad de transparencia ha dado cumplimiento con rendir Alegatos en el RRA 1368 / 2022, relacionado con la solicitud de acceso a la información Folio: 310572322000632, que usted formuló. Cordiales saludos. Unidad de Transparencia de los SSY.

Alegatos con Anexos RRA 1368 SSY.pdf
842K

En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita en el medio de entrega solicitado; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena

certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310572322000632**, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación**

se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.